

1. OBJETIVO

Las siguientes condiciones generales de la orden de compra se aplicarán y serán obligatorias durante la vigencia de la orden de compra e implican la aceptación de acuerdo al código de conducta de Ocesa.

2. PREMISAS

Las siguientes definiciones a tener en cuenta:

- OCENSA: OLEODUCTO CENTRAL S.A con NIT. 800.251.163-0 Significa la empresa compradora.
- PROVEEDOR: Significa la compañía a quien se le expide la orden de compra.
- FORWARDER: Significa la compañía designada por OCENSA para la realización del transporte internacional.
- CARGA EXTRA DIMENSIONADA: carga no contemplada en contenedor de 20' o 40'. Para tránsito marítimo: carga que sobrepase los 300x200xh160cm.
- MERCANCIA PELIGROSA: Materias u objetos que presentan riesgo para la salud, para la seguridad o que pueden producir daños en el medio ambiente, en las propiedades o a las personas.
- RETIE: Reglamento técnico de instalaciones eléctricas
- Lista de Empaque: Listado de materiales con marca, referencia, pesos, dimensiones y cualquier información adicional que pueda ser requerida incluir por parte de Ocesa.
- PDT: Plan de Trabajo

3. DESCRIPCIÓN

A continuación, se relaciona las condiciones generales:

3.1 OBJETO

El PROVEEDOR se compromete a venderle a OCENSA en la forma, precios y condiciones indicadas en la presente orden de compra, los bienes, materiales y/o elementos cuyas cantidades, descripciones y características principales se encuentran allí relacionadas.

La orden de compra se registrará, interpretará y tendrá efecto de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

3.2 FECHA DE ENTREGA

El PROVEEDOR se obliga a cumplir con el tiempo de entrega estipulado en la orden de compra. El no cumplimiento de la mencionada fecha da derecho a la Compañía para que haga uso de los mecanismos definidos para exigir el cumplimiento y el resarcimiento de los perjuicios.

Independientemente del resultado de la evaluación de desempeño y en cualquier momento durante el desarrollo del servicio o ejecución del suministro de bienes, si el contratista y/o Proveedor presenta un incumplimiento, el Administrador iniciará el trámite correspondiente ante el área Legal. Para esta medición del desempeño del PROVEEDOR, se tiene definido el indicador del OTIF, cuentas burden y entregas completas y a tiempo.

A los proveedores que en su evaluación de desempeño obtengan un porcentaje entre el 80% y el 110% de calificación, su resultado a criterio del Administrador, podrá ser socializado con el Contratista, por parte del Administrador del contrato y/o Administrador Delegado para el caso de AMPs de bienes al final de la ejecución contractual.

Para las evaluaciones de desempeño de los Contratistas cuyo resultado sea un porcentaje menor a 80% en el Aspecto Técnico y Plazos del contrato, a fin de generar acciones acordadas en la búsqueda de la mejora del desempeño del contratista, el administrador del contrato solicitará al contratista generar los planes de acción correspondientes.

Para las evaluaciones de desempeño de los Proveedores cuyo resultado sea un porcentaje menor a 80% en los aspectos definidos en el formato de evaluación para proveedores de AMPs de bienes (On Time in Full, Cuentas Burden e Inventario de Material Pendiente), a fin de generar acciones acordadas en la búsqueda de la mejora del desempeño del Proveedor, el administrador delegado del contrato solicitará al Proveedor generar los planes de acción correspondientes.

En caso que el resultado desfavorable del desempeño se refiera a la materialización de eventos referentes a Ética del Cuidado, Código de Ética y Conducta, DDHH y vías de hecho, podrán, a criterio del administrador y en caso de ser necesario con el soporte del Profesional Senior Administración Contratos ser revisados en conjunto con los procesos soporte, para la generación de acciones y mejora del desempeño del proveedor en el servicio.

El PROVEEDOR deberá dar aviso por escrito a OCENSA inmediatamente tenga conocimiento de que la entrega va a presentar demora, así como las razones que lo justifican debidamente soportadas. OCENSA podrá aceptar o no la nueva fecha de entrega, sin perjuicio de que OCENSA ejerza su derecho de cancelar la respectiva Orden de Compra.

3.3 VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA

OCENSA no reconocerá reajustes al valor de la orden de compra, indemnizaciones, reclamaciones o solicitudes de sobre costos, ni compensación alguna por servicios y/o trabajos o conceptos que no fueron tenidos en cuenta al elaborar la oferta.

Los precios y tarifas incluyen todos los costos directos e indirectos a que tiene derecho el PROVEEDOR por la ejecución y cumplimiento de todas las obligaciones de la presente orden de compra, incluyendo, pero no limitándose a los conceptos enunciados en las especificaciones técnicas. En caso de una compra de ejecución sucesiva o periódica, si se requiere ajuste, se analizará el caso.

3.4 SUMAS NO RECONOCIDAS

OCENSA no reconocerá a EL PROVEEDOR ninguna suma adicional a las indicadas en la presente Orden de compra, por el suministro de los bienes, materiales, y/o elementos, ni por cargos adicionales por modificaciones que no estén debidamente aprobadas por OCENSA.

3.5 FACTURACIÓN

Se dispone de éste email para envío de facturación electrónica:
recepcionfacturaelectronica@ocensa.com.co

El formato válido de facturación electrónica es un archivo con extensión XLM, con los requisitos técnicos emitidos por la DIAN; se aclara que una factura pre impresa y escaneada no es una factura electrónica.

Para aquellos proveedores que cuenten con autorización de la DIAN para el aplazamiento de la implementación de la facturación electrónica, la facturación aplica para el proceso que se describe a continuación:

El PROVEEDOR deberá radicar sus facturas en la ventanilla correspondiente en las oficinas centrales de OCENSA (Carrera 11 No 84-09) en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 mm y de acuerdo al cronograma de cierre mensual para recibo de facturas.

Todas las facturas deben generarse a nombre del OLEODUCTO CENTRAL S.A, deberán referirse al número de la orden de compra y al número de aprobación de pago (GR) el cual será suministrado por el almacenista de cada Estación, así mismo, deberán estar acompañadas por los documentos soporte. Una vez el PROVEEDOR cuente con el número de aprobación de pago (GR), tendrá ocho (8) días para radicar factura. Dichas facturas deberán ser preparadas en español para cumplir con las regulaciones del Código de Comercio Colombiano.

3.5.1 ORDEN DE COMPRA EN COP Y PAGO EN COP

El pago correspondiente se hará 100% en pesos colombianos los jueves después del cumplimiento de las condiciones de pago estipuladas en la orden de compra a los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al recibo de la factura correctamente elaborada y con todos los documentos soporte. No obstante, OCENSA se reserva el derecho de retener el pago si EL PROVEEDOR no ha entregado o no ha cumplido con los términos y condiciones de la orden de compra o no ha suministrado la documentación requerida. OCENSA notificará a EL PROVEEDOR cualquier discrepancia que se encuentre en las facturas, para que proceda a hacer las correcciones y vuelva a remitirlas a cuentas por pagar.

3.5.2 ORDEN DE COMPRA EN USD Y PAGO EN COP

El pago correspondiente se hará 100% en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día de radicación de la factura por parte de EL PROVEEDOR. El pago se hará los jueves después del cumplimiento de las condiciones de pago estipuladas en la orden de compra a los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al recibo de la factura correctamente elaborada y con todos los documentos soporte. No obstante, OCENSA se reserva el derecho de retener el pago si EL PROVEEDOR no ha entregado o no ha cumplido con los términos y condiciones de la orden de compra o no ha suministrado la documentación requerida. OCENSA notificará a EL PROVEEDOR cualquier discrepancia que se encuentre en las facturas, para que proceda a hacer las correcciones y vuelva a remitirlas a cuentas por pagar.

3.5.3 ORDEN DE COMPRA EN USD Y PAGO EN USD

El pago correspondiente se hará 100% en dólares americanos bajo cuenta de compensación, los jueves después del cumplimiento de las condiciones de pago estipuladas en la orden de compra a los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al recibo de la factura correctamente elaborada y con todos los documentos soporte. No obstante, OCENSA se reserva el derecho de retener el pago si EL PROVEEDOR no ha entregado o no ha cumplido con los términos y condiciones de la orden de compra o no ha suministrado la documentación requerida. OCENSA notificará a EL PROVEEDOR cualquier discrepancia que se encuentre en las facturas, para que proceda a hacer las correcciones y vuelva a remitirlas a cuentas por pagar.

PARÁGRAFO: El pago de cualquier factura se hará sin perjuicio de la facultad que tiene OCENSA de verificar y examinar las facturaciones y los comprobantes de respaldo de las mismas en el plazo que señala la cláusula de "AUDITORIA". OCENSA hará las retenciones en la fuente a que haya lugar, de acuerdo con las leyes tributarias vigentes. Todos los valores mencionados en la Orden de Compra son expresados en moneda legal colombiana.

3.6 RESPONSABILIDAD POR PAGO DE IMPUESTOS

Serán de cargo del PROVEEDOR toda clase de impuestos directos e indirectos de orden nacional, departamental y municipal que se causen en desarrollo de la orden de compra. OCENSA se reserva el derecho de exigir al PROVEEDOR la demostración de encontrarse a Paz y Salvo por concepto de impuestos municipales y/o departamentales para la liquidación final de la orden de compra.

3.7 CONDICIONES DEL MATERIAL O EQUIPO

El material no debe tener uso, deber ser nuevo, original, de la marca cotizada y de reciente fabricación (si aplica). Así mismo, debe cumplir con el propósito para el cual fue diseñado, como con las condiciones de fabricación e instalación.

El material y/o equipo que ofrezca y suministre el PROVEEDOR debe cumplir con los requisitos, exigencias y especificaciones de HSE que contemple la normatividad y la legislación que sea aplicable y vigente.

3.8 TRANSPORTE Y ENTREGA

Para efectos de la responsabilidad del Proveedor en cuanto a transporte y entrega de los bienes y/o equipos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la propuesta y aceptado por OCENSA mediante la Orden de Compra. El término de entrega es en la (s) Estación (es) definidas por OCENSA en la Orden de Compra. La mercancía deberá estar empacada y protegida para que el bien y/o equipo soporte el transporte y el almacenamiento en las condiciones requeridas del caso, las cuales el PROVEEDOR declara conocer. El PROVEEDOR deberá rotular la mercancía con el número de la orden de compra y adjuntar la lista de empaque, remisión y certificaciones de calidad según el tipo de mercancía.

El proveedor deberá realizar una prealerta de despacho a las estaciones definidas para la entrega, con mínimo 5 días hábiles de anticipación, especificando orden de compra, lista de empaque, pesos y dimensiones de la carga y datos del vehículo que realizará la entrega; cuando se envíe por transportadora o paqueteo se debe indicar el número de guía.

Se adjunta Directorio de Almacenes OCENSA, para guía de ubicación de estaciones y contacto de Jefes de almacén.

Para las siguientes Estaciones, la prealerta se realizará a través de las estaciones principales indicadas entre paréntesis:

- Estación Paez (atendido desde Miraflores)
- Estación La Belleza (atendido desde Tunja)
- Estación Granjita (atendido desde Caucasia)

La entrega de los materiales se debe realizar directamente en las estaciones, no se admiten entregas en las bodegas de empresas transportadas o empresa de encomiendas en el casco urbano de las estaciones, tampoco cambiar el sitio de entrega a otra estación. En caso de incumplimiento de esta disposición, se tendrá como incumplida la Orden de Compra en sus condiciones de entrega, y podrá OCENSA dar aplicación a los mecanismos contractuales previstos para estos eventos. Cualquier modificación del lugar de entrega deberá solicitarse con anticipación de 5 días hábiles al comprador y esta deberá tener la aprobación respectiva de Ocesa.,

El PROVEEDOR está obligado a cumplir con las condiciones de aseguramiento y cumplimiento de la normatividad aplicable definida para materiales peligrosos, gases y cualquier producto que se encuentre regulado. En caso de incumplimiento de dicha normatividad, no será autorizado el ingreso del bien a la estación.

La carga debe ser entregada en vehículos que cumplan con los Estándares de transporte y legislación nacional, además debe cumplir con los estándares internos aplicables anexos al presente documento

El incumplimiento de lo anterior ocasionará que el material no sea recibido o que en caso de haber sido recibido, OCENSA notificará dentro del término de 1 día hábil el incumplimiento respecto del material .

En caso de presentarse algún incumplimiento con el material entregado, en donde deba ser realizado algún cambio o reposición, el proveedor es el único responsable y los costos que se incurran por este concepto. Se cuenta con un indicador de Inventario de Material Pendiente (IMP), el cual hace parte de la medición de desempeño del proveedor y permite una flexibilidad de cierre para las novedades presentadas de un plazo no mayor a 30 días calendarios, desde su notificación hasta el cierre.

3.9 CARGA EXTRA DIMENSIONADA

Si la carga es extra dimensionada, la entrega de la carga deberá notificarse a la estación y quien maneja el Contrato de Izaje, para asegurar las actividades necesarias para el descargue 30 días antes de que el material esté listo para despacho, el Proveedor deberá enviar la Lista de Empaque, indicar el precio bruto y las dimensiones externas de cada paquete/empaque con los respectivos planos que indiquen los puntos de izaje de cada empaque.

3.10 EMBALAJE E IDENTIFICACIÓN

El embalaje (o envasado, en caso de ser aplicable) deberá ser realizado de acuerdo las normas y estándares definidos para el embalaje de mercancías. Los Productos deben ser debidamente embalados para su transporte para la entrega en el lugar de destino, y de un modo que asegure que los Productos, al ser recibidos por OCENSA, cumplan con las Especificaciones Técnicas. Cuando sea aplicable (según el medio de transporte y las características del Producto), estos deben ser en pallets de acuerdo a los requerimientos del transporte utilizado y a las normas nacionales relacionadas con la marcación e identificación de mercancías.

Las marcas del consignatario deben ser visibles, claras e impresas con tinta indeleble, aplicadas en tres caras del embalaje por dos de los lados y en la cara superior.

A falta de instrucciones específicas en este sentido, el Proveedor asegurará que el embalaje y la identificación cumplan con los estándares definidos, y sean adecuados para soportar todos los riesgos durante el transporte. Cualquier pérdida, destrucción o daño resultante de un embalaje o identificación insuficiente o defectuosa será asumido por el Proveedor. El Proveedor deberá instruir al transportista para que mantenga los paquetes protegidos bajo cubierta, durante todo el transporte. Esta instrucción deberá ser instrumentada mediante la colocación de señales claras en cada paquete que indiquen que los Productos deben viajar bajo cubierta y almacenados debidamente hasta la entrega en Estación.

En caso de que los Productos requieran algún tipo de manipulación, las instrucciones correspondientes deberán ser indicadas en la prealerta a la estación. El Proveedor deberá proveer dicha información a OCENSA con 5 días hábiles de anterioridad a la entrega de los Productos. Si los Productos sufrieren cualquier tipo de daño por causa de la falta de cumplimiento con lo dispuesto en este Artículo, el Proveedor deberá asumir los costos (incluyendo, los que deba incurrirse para la entrega al Cliente de los Productos reparados o en reemplazo). Salvo disposición en contrario en los Términos y Condiciones de la Orden de Compra, los paquetes o contenedores deberán ser considerados no-retornables.

El Cliente tiene derecho, a su solo criterio, de establecer las señales, marcas o nombres que considere conveniente en los Productos. En caso de ser requerido por el Cliente, el Proveedor deberá, con anterioridad a la entrega de los Productos, marcar los Productos y cualquier documentación o

materiales relacionados con los Productos, de conformidad con los procedimientos e instrucciones provistas por el Cliente.

3.11 RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El Proveedor será el único responsable por todos los daños y perjuicios causados a Ocesa con ocasión de actos u omisiones suyos o de sus trabajadores, y subcontratistas, dependientes, agentes, subordinados o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas y que hayan dado lugar al incumplimiento de esta Orden de Compra. El proveedor procederá a reparar e indemnizar plenamente el daño causado por los hechos antes descritos y deberá responder por cualquier reclamación, daño, perjuicio o indemnización que surja con ocasión o en relación con dicho incumplimiento.

(a) La responsabilidad de cada una de las Partes en relación con todas y cualquier reclamación o indemnización que surja, se relacione o resulte de esta Orden de Compra, en ningún caso excederá el 100% del valor de la Orden de Compra.

(b) No obstante, los apremios, monto de cláusula penal y/o Incentivos negativos a que hubiere lugar no serán incluidos o contabilizados dentro del límite de responsabilidad de que trata la presente Cláusula. De igual manera, las indemnizaciones provenientes de reclamos de terceros no estarán sujetas a esta limitación de responsabilidad.

(c) Así mismo, la anterior limitación de responsabilidad no será aplicable cuando el daño de que se trate sea causado por culpa grave o dolo.

PARÁGRAFO: El proveedor autoriza irrevocablemente a Ocesa para que ésta retenga y deduzca de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor bajo este Orden de Compra, cualquier suma de dinero que Ocesa estime que le adeuda. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de Ocesa no generan ningún tipo de interés a favor del proveedor, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte del proveedor a Ocesa o la cuantía de la indemnización a cargo de éste y a favor de Ocesa.

Las partes acuerdan que las retenciones efectuadas por LA COMPAÑÍA en virtud de esta estipulación, no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como actos que hacen parte de la ejecución del Orden de Compra.

En caso de que las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y a favor de LA COMPAÑÍA no puedan pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, el presente Orden de Compra prestará mérito ejecutivo por las sumas que EL CONTRATISTA le adeude a LA COMPAÑÍA."

3.12 RÉGIMEN AMBIENTAL

EL CONTRATISTA entiende y acepta expresamente que la protección del medio ambiente constituye un principio fundamental para LA COMPAÑÍA y, en ese sentido se obliga, como mínimo, al estricto cumplimiento de las obligaciones exigidas por la legislación ambiental vigente y al cumplimiento de las políticas en HS&E de LA COMPAÑÍA que se adjuntan y forman parte de la Orden de Compra, sin que

la existencia de las mismas implique solidaridad entre EL CONTRATISTA y LA COMPAÑÍA o releve al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad o carga que recaiga directamente en cabeza suya por virtud de la ley aplicable o por razón de esta Orden de Compra.. En este orden de ideas, EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a LA COMPAÑÍA de cualquier sanción o reclamación que surja por este concepto, derivada de la ejecución de sus obligaciones.

3.13 10.1 CICLO DE VIDA

Para importadores, fabricantes y/o productores se deberá asegurar la correcta disposición de los materiales, repuestos y/o equipos, acorde con las disposiciones de ley vigentes sobre la materia. En el caso de ser requerido, OCENSA podrá solicitar el soporte de correcta disposición en donde se dé cumplimiento a la norma vigente sobre la materia y a la política HSE de la compañía

3.14 MERCANCÍAS PELIGROSAS

El Proveedor deberá suministrar al Cliente los Manuales de Seguridad del Producto y toda otra documentación requerida en relación a las Mercancías Peligrosas de acuerdo a la normativa local aplicable. El Proveedor deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones locales en relación al embalaje, identificación y transporte de Mercancías Peligrosas, aplicables en los países de origen, de tránsito y de destino de los Productos.

Las Mercancías Peligrosas deberán ser debidamente embaladas, separadas de cualquier otro material o mercadería y no deberán ser guardadas dentro de otros contenedores. Todas las mercaderías embaladas deberán ser identificadas de acuerdo con las regulaciones aplicables en materia de transporte terrestre, aéreo y marítimo y de conformidad con los requisitos establecidos por las agencias y órganos gubernamentales.

El Proveedor deberá cumplir con las Recomendaciones para el Anexo 1 - Estándar de Materiales Peligrosos de Ocesa y la normatividad vigente sobre la materia en relación con el transporte de Mercancías Peligrosas.

El Proveedor deberá defender, indemnizar y mantener indemne al Cliente, a los consumidores y usuarios de los Productos y Servicios, frente a todos los reclamos, pérdidas, daños, costos y responsabilidades asociadas con, en relación a, o que surjan de cualquier incumplimiento actual o alegado o fracaso en cumplir con las obligaciones que surjan de las leyes y regulaciones aplicables en relación a la fabricación, manejo, embalaje, identificación y transporte de Mercancías Peligrosas, debiendo tener contratado un seguro que cubra toda contingencia referida al transporte de Mercancías Peligrosas.

3.15 RIESGO Y PROPIEDAD

El riesgo y propiedad de la mercancía es del PROVEEDOR hasta tanto no se efectúe la entrega total en el lugar especificado en la orden de compra y aceptación por OCENSA.

3.16 ACEPTACIÓN

En el caso de que la mercancía entregada por el PROVEEDOR no esté conforme con la orden de compra, ya sea por razón de no corresponder a la calidad, cantidad, medidas y/o dimensiones indicadas, o no se ajuste para el propósito que sea requerida cuando dichos propósitos se hayan dado a conocer al PROVEEDOR, OCENSA tendrá el derecho a rechazar tal mercancía en el momento de la entrega o de la inspección y reclamar al PROVEEDOR cualquier pago efectuado y/o gasto adicional incurrido, sin perjuicio de cualquier otro derecho que OCENSA pueda tener en contra del PROVEEDOR. El material estará sujeto a inspección, por parte de OCENSA o su delegado en cualquier momento.

3.17 OBLIGACIÓN ADUANERA DEC. 1909/92 – ART.2 O NORMAS QUE ACLAREN, MODIFIQUEN O ADICIONEN LA MENCIONADA

En caso de que los materiales objeto de la orden de compra hayan sido importados, el PROVEEDOR deberá adjuntar a la remisión una copia de la declaración de importación con la cual los nacionalizó. De todas maneras y cuando así fuere necesario el PROVEEDOR saldrá a la defensa en favor de OCENSA, para probar ante cualquier autoridad que todos los suministros han sido debidamente nacionalizados.

3.18 ACCESO

El PROVEEDOR permitirá en su sitio de trabajo o en el sitio de trabajo de cualquier subcontratista, cualquier inspección o supervisión que OCENSA considere necesarios. Cualquier inspección o prueba realizada por OCENSA antes de la entrega, no relevará al PROVEEDOR de sus obligaciones en relación con la orden de compra.

3.19 INSTALACIÓN (SI APLICA)

Cuando se suministre un servicio en las áreas de operación de OCENSA, el PROVEEDOR será responsable por la seguridad industrial de las personas involucradas en el trabajo y todas aquellas personas que se ven afectadas por las actividades del PROVEEDOR y por consiguiente se compromete a cumplir con todas las disposiciones y procedimientos de seguridad industrial de OCENSA y con todas las disposiciones aplicables sobre la misma.

Adicionalmente el PROVEDOR deberá acatar la normatividad establecida por OCENSA con relación al ingreso a las instalaciones y a las actividades que puedan desarrollarse dentro de las mismas.

3.20 DOCUMENTOS A ENTREGAR CON EL SUMINISTRO

En caso de que OCENSA haya incluido MRR en el proceso, el PROVEEDOR deberá dar cumplimiento a la entrega de documentos en los tiempos establecidos durante las etapas que allí se describan. En caso de equipos, se deben enviar dos (2) originales del catálogo general del equipo y catálogo de mantenimiento y operación del mismo.

Si los materiales o equipos son de origen importado:

- a) Debe suministrar con los materiales, los certificados de origen, certificados de pruebas de fábrica (si aplica) y copia de la declaración de importación.

- b) Entregar la documentación exigida en los textos de inspección que aparecen en la solicitud de cotización y/o orden de compra (Si Aplica)

3.21 CONFIDENCIALIDAD

El CONTRATISTA conoce y acepta que la Orden de Compra y demás documentos que la integran, así como toda la información a la que tenga acceso son de carácter confidencial y se obliga por tanto a mantener la confidencialidad de la misma en los términos de lo establecido en esta cláusula.

1. No existirá obligación de confidencialidad respecto de la información que (i) sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad aquí pactadas, (ii) que esté en posesión del Contratista y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración del presente Orden de Compra, sin obligación de confidencialidad; (iii) que sea requerido a revelarla por ley u orden válida de autoridad competente. En dicho caso, EL CONTRATISTA deberá informar a LA COMPAÑÍA inmediatamente, permitiéndole a esta tomar todas las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de su información.
2. Durante la vigencia de la Orden de Compra y después de su terminación el CONTRATISTA debe: (i) mantener toda la Información Confidencial como confidencial, (ii) mantener la Información Confidencial tangible en un sitio seguro, (iii) no utilizar Información Confidencial para propósitos diferentes de los aquí establecidos, (iv) no divulgar Información Confidencial a ninguna persona diferente del Personal del CONTRATISTA que tenga necesidad de conocer tal Información Confidencial con el fin de prestar los Servicios, y (v) notificar de forma inmediata a LA COMPAÑÍA en caso de ser requerido por autoridad competente para revelar información confidencial de la COMPAÑÍA.
3. EL CONTRATISTA debe asegurarse de que su Personal se obligue a mantener la confidencialidad de la Información Confidencial en los mismos términos en que se obliga a mantenerla respecto de LA COMPAÑÍA.
4. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del CONTRATISTA sus dirigentes sociales, sus socios y su Personal faculta a la COMPAÑÍA para terminar la Orden de Compra por justa causa y a reclamar la cláusula penal más los daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta obligación se extiende a los subcontratistas del CONTRATISTA. El CONTRATISTA será responsable en caso de que su Personal incumpla la obligación de confidencialidad.
5. A la terminación o vencimiento de la Orden de Compra por cualquier razón, y a más tardar en la fecha de su liquidación, el CONTRATISTA debe devolver a LA COMPAÑÍA todos los documentos que contengan de cualquier manera Información Confidencial, incluyendo, sin limitarse a, todos los materiales, información, especificaciones, muestras, ilustraciones, diseños, planos, fotografías, esquemas, software y cualquier otro que hubiere utilizado o conocido con ocasión de la presente Orden de Compra, junto con cualquier reproducción de estos. En caso de que, por razones de los soportes en que se encuentra dicha información, no pueda ser devuelta a LA COMPAÑÍA, el CONTRATISTA deberá destruirla y aportar a LA COMPAÑÍA prueba de su destrucción.

3.22 SUSPENSIÓN

Siempre que se presente una situación que obligue a cualquiera de las partes a suspender parcial o totalmente la ejecución de la Orden de Compra, se deberá levantar un acta en la cual se haga constar

el hecho que originó la suspensión. Una vez suscrita el acta, las partes analizarán las causas que originaron la suspensión de la Orden de Compra y podrán determinar de mutuo acuerdo, los impactos frente al Plan de Trabajo y los impactos económicos de cada una de ellas, dejándolo por escrito.

3.23 TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

OCENSA podrá dar por terminado la orden de compra, unilateralmente, antes de la expiración del plazo pactado, sin necesidad de preaviso y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROVEEDOR, quien quedará obligado a reparar los perjuicios que causare, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si EL PROVEEDOR no otorga, dentro de los plazos estipulados, las garantías exigidas en la orden de compra o si las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en la orden de compra.
- b) Si EL PROVEEDOR no entrega los materiales o equipos, no ejecuta o no termina los servicios y/o trabajos dentro de los términos estipulados en la orden de compra, o si los suspende sin justa causa comprobada.
- c) Si EL PROVEEDOR cede la orden de compra, o cualquiera de los derechos y obligaciones derivados del mismo, o subcontrata los servicios y/o trabajos sin la autorización previa, escrita de OCENSA.
- d) Si EL PROVEEDOR o sus trabajadores divulga(n) a terceros la información y conclusiones a que hubiese llegado en desarrollo del objeto de la orden de compra, así como si divulga cualquier información de OCENSA, la cual es de carácter confidencial.
- e) Si EL PROVEEDOR, sus trabajadores o subcontratistas incumple(n) las políticas de OCENSA, que forman parte integral de la presente orden de compra, las declaraciones realizadas en la presente orden de compra y especialmente las disposiciones en materia de prevención de la corrupción, conflictos de interés, lavados de activos y financiamiento del terrorismo.
- f) Cuando se presente inhabilidad y/o incompatibilidad sobreviniente.
- g) Por el incumplimiento del PROVEEDOR de las obligaciones HSE, si a juicio exclusivo de LA COMPAÑÍA el incumplimiento así lo amerita.
- h) Por cualquier otro incumplimiento del PROVEEDOR, que afecte el cumplimiento del objeto de la Orden de Compra.

En caso de presentarse alguna de las causales indicadas anteriormente, EL CONTRATISTA tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, para pronunciarse sobre la causal invocada. Si dentro de dicho plazo EL CONTRATISTA no se pronuncia, se podrá dar terminada la Orden de Compra de forma unilateral. Si responde dentro del plazo fijado, LA COMPAÑÍA hará la correspondiente valoración de sus argumentos y determinará si procede dar por terminada la Orden de Compra de forma unilateral y ordenar que, en consecuencia, se proceda a la liquidación de la misma, sin perjuicio de la facultad que le asiste a LA COMPAÑÍA de hacer efectivas las sanciones contractualmente previstas.

PARÁGRAFO: LA COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, sin causa justificada, dar por terminado anticipadamente y de manera unilateral la totalidad de la Orden de Compra o parte de la misma. Para lo anterior, LA COMPAÑÍA deberá enviar al CONTRATISTA un preaviso con mínimo un (1) mes de anticipación a la fecha efectiva de terminación, dicho aviso deberá señalar la fecha efectiva de terminación de la Orden de Compra. Tras el recibo del anterior aviso, EL CONTRATISTA deberá

suspender las actividades en la fecha efectiva de terminación indicada en el mismo y tomar todas las medidas necesarias y convenientes para terminar las actividades que estuvieran en ejecución de una manera segura, eficiente y oportuna. EL CONTRATISTA deberá continuar ejecutando las actividades y/o prestando los servicios que no hayan sido terminados, si los hubiere.

En caso de terminación por conveniencia LA COMPAÑIA pagará al CONTRATISTA las actividades ejecutadas satisfactoriamente a la fecha efectiva de terminación, todo de conformidad con el cronograma acordado por las Partes y las tarifas pactadas en la Orden de Compra. Salvo por lo anterior, LA COMPAÑIA no tendrá ninguna otra obligación, ni EL CONTRATISTA tendrá derecho a otro pago, compensación, penalidad o indemnización con ocasión de la terminación de la Orden de Compra estipulada bajo esta cláusula.

3.24 AUDITORIA

La persona autorizada por OCENSA tendrá acceso durante la vigencia de la orden de compra a las listas de precios y podrá ordenar una auditoría cuando lo estime conveniente en las oficinas del PROVEEDOR y/o en el mismo sitio de las operaciones en horas normales de trabajo.

De conformidad con lo establecido en esta Orden de Compra, EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento al Código de Conducta de LA COMPAÑIA y contar con sistemas de control interno adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos, como la exactitud de los datos financieros y el cumplimiento de las obligaciones de ética y cumplimiento o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑIA. EL CONTRATISTA se obliga a comunicar a través de la Línea de Ética y Cumplimiento de LA COMPAÑIA, y puesta en conocimiento del CONTRATISTA en la cláusula de ética y cumplimiento de la presente Orden de Compra, a la mayor brevedad, cualquier información que llegue a su conocimiento y que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada por LA COMPAÑIA.

Los auditores de OCENSA tendrán derecho a verificar y examinar hasta dos (2) años después de la terminación de la orden, cualquier suma facturada en relación con la misma y se obliga a poner a disposición de los auditores de OCENSA los documentos relacionados con la orden de compra, incluyendo entre otros, además de los libros de contabilidad, la correspondencia, comprobantes, archivos y toda clase de documentación relacionada.

El PROVEEDOR atenderá los reclamos justificados que hiciera OCENSA como resultado de tales revisiones. Si rehusara facilitar el acceso a los auditores de OCENSA, o rehusara atender reclamos razonables, cualquier suma en discusión no será reconocida o será descontada de las facturas pendientes de pago, cuando el cargo en discusión haya sido pagado anteriormente.

3.25 CLAÚSULA PENAL

En caso de incumplimiento grave, por parte del PROVEEDOR de las obligaciones contraídas en la orden de compra y demás documentos que la integran, este pagará a OCENSA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden de compra, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra OCENSA y cuyo valor se descontará de los saldos a favor del PROVEEDOR. Previo a la aplicación de la pena, OCENSA requerirá al PROVEEDOR para que dentro del término máximo de cinco (5) días, explique las razones de la mora o del incumplimiento.

Si dentro de dicho plazo EL PROVEEDOR no las presenta se dará por aceptado el incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR. Si responde dentro del plazo fijado, OCENSA hará la correspondiente

valoración y determinará si procede la aplicación de la cláusula penal. Para tal efecto, bastará comunicación de OCENSA al PROVEEDOR en dicho sentido.

La aplicación de la cláusula penal no excluye la acción de indemnización de perjuicios en contra del PROVEEDOR, si tales perjuicios, a juicio exclusivo de OCENSA, fueren superiores al valor de la pena. Teniendo en cuenta que con el pago de la pena no se entiende extinta la obligación principal a cargo del PROVEEDOR de indemnizar la totalidad de los perjuicios causados a OCENSA como efecto del incumplimiento de la orden de compra, OCENSA podrá hacer efectiva la cláusula penal, en la forma indicada anteriormente, así como exigir el cumplimiento de la obligación incumplida o solicitar el reconocimiento y pago de la garantía de cumplimiento de la orden de compra, constituida a favor de OCENSA, exigir el pago de la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento de la orden de compra.

PARÁGRAFO ÚNICO. - La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa, EL PROVEEDOR autoriza irrevocablemente a OCENSA para que ésta retenga y deduzca cualquier suma por dicho concepto. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de OCENSA no generan ningún tipo de interés a favor del EL PROVEEDOR, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte del EL PROVEEDOR a OCENSA o con el incumplimiento del EL PROVEEDOR.

Las partes acuerdan que las retenciones efectuadas por LA COMPAÑÍA en virtud de esta estipulación, no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como acciones que hacen parte de la ejecución de la Orden de Compra.

En caso de que la cláusula penal a cargo del CONTRATISTA y a favor de LA COMPAÑÍA no pueda pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, la presente Orden de Compra prestará mérito ejecutivo por las sumas que EL CONTRATISTA le adeude a LA COMPAÑÍA.

3.26 APREMIOS

OCENSA podrá imponer apremios al PROVEEDOR por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirió en virtud de la Orden de compra, sus anexos y demás documentos que lo integran, o por haber cumplido éstas imperfectamente o por haber retardado su cumplimiento, siempre que OCENSA hubiere decidido apremiar al PROVEEDOR para el cumplimiento de sus obligaciones y no dar por terminada la Orden de Compra. Para tales efectos OCENSA requerirá al PROVEEDOR para que dentro del término máximo de cinco (5) días, explique las razones de la mora o del incumplimiento. Si dentro de dicho plazo EL PROVEEDOR no las presenta se dará por aceptado el incumplimiento por parte del PROVEEDOR. Si responde dentro del plazo fijado, OCENSA hará la correspondiente valoración y determinará si procede la aplicación del apremio o la declaratoria de incumplimiento. Para tal efecto, bastará comunicación de OCENSA al PROVEEDOR en dicho sentido.

El apremio se impondrá hasta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de la Orden de compra, cada vez que EL PROVEEDOR incurra en un hecho constitutivo de incumplimiento. Adicionalmente, OCENSA expedirá una comunicación en la cual le señalará al PROVEEDOR un término para satisfacer la obligación incumplida. Este término no podrá entenderse como purga de la mora. Si dentro del término concedido por OCENSA no se ejecuta la respectiva obligación, EL PROVEEDOR se hará acreedor a apremios adicionales hasta por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total estimado de la orden de compra, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación. La aplicación de estos apremios diarios se limitará hasta un máximo de diez (10) días por

cada evento de incumplimiento. Si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido, OCENSA, podrá dar por terminada la orden de compra, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal. El monto de estos apremios podrá ser descontado de los saldos pendientes a favor del PROVEEDOR.

En cualquier caso, la imposición de uno o varios apremios por parte de OCENSA al PROVEEDOR no es un requisito previo para que OCENSA pueda dar por terminada la orden de compra, en razón a que, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula de TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, cualquier incumplimiento por parte del PROVEEDOR de sus deberes y obligaciones contractuales constituye, por sí mismo, justa causa para que OCENSA decida dar por terminado la orden de compra de manera unilateral.

PARÁGRAFO. – El (los) apremio (s) se causará (n) por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá (n) de reconvencción judicial previa. EL PROVEEDOR autoriza irrevocablemente a OCENSA para que ésta retenga y deduzca cualquier suma por dicho concepto. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de OCENSA no generan ningún tipo de interés a favor del PROVEEDOR, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte del PROVEEDOR a OCENSA o con el incumplimiento del PROVEEDOR.

Las partes acuerdan que las retenciones efectuadas por OCENSA en virtud de esta estipulación no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como acciones que hacen parte de la ejecución de la Orden de Compra.

En caso de que el (los) apremio (s) a cargo del PROVEEDOR y a favor de OCENSA no pueda (n) pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor del PROVEEDOR, la presente Orden de Compra prestará mérito ejecutivo por las sumas que EL PROVEEDOR le adeude a OCENSA.

3.27 ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

En adición al cumplimiento de las Políticas de LA COMPAÑÍA señaladas en la cláusula POLÍTICAS DE OCENSA en la presente Orden de Compra, el PROVEEDOR se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Conducta de LA COMPAÑÍA que se encuentra en la página web de OCENSA www.ocensa.com., el cual forma parte integral de la Orden de Comprar y cuyo contenido EL PROVEEDOR declara conocer y aceptar. Adicionalmente, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con la normatividad aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a, aquella legislación relacionada con la prevención de la corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo.

Por lo anterior,

1. El PROVEEDOR declara de manera expresa que conoce las normas a las que se hace relación en el párrafo anterior, que las ha revisado, que las acepta, que se obliga a cumplirlas, darlas a conocer a sus empleados, contratistas y/o subcontratistas y hacerlas cumplir por los mismos. Por tanto, el PROVEEDOR se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con ellos. La firma de la presente Orden de Compra implica la adhesión del PROVEEDOR a las normas mencionadas en todo lo que le sea aplicable.
2. El PROVEEDOR debe contar con políticas de ética y cumplimiento lo cual implica que deberá evidenciar el cumplimiento y divulgación de las mismas a sus contratistas y empleados, cuando

sea requerido por LA COMPAÑÍA. Las políticas de ética y cumplimiento deberán contemplar como mínimo lo indicado en la presente cláusula.

3. El PROVEEDOR debe contar con un mecanismo para la atención de denuncias, dilemas y consultas en temas relacionados con prevención de la corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo.
4. El PROVEEDOR se obliga a asegurar la idoneidad de todas las contrapartes que emplea o con las que se relaciona en la ejecución de la presente Orden de Compra, para lo cual deberá realizar una debida diligencia a sus empleados, clientes, agentes, contratistas, subcontratistas y proveedores de bienes y servicios.

Por lo anterior, EL PROVEEDOR deberá contar con sus propios procedimientos, en virtud de la cual como mínimo deberá:

- (i) solicitar la documentación necesaria para identificar y conocer a la respectiva contraparte y verificar la veracidad de la información suministrada,
 - (ii) revisar de listas restrictivas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) y del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, y
 - (iii) verificar las listas de control, tales como antecedentes penales, fiscales y disciplinarios.
5. EL PROVEEDOR declara que los recursos de la entidad que representa, incluyendo los recursos comprometidos para la ejecución de la Orden de Compra son propios, provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades, y que, por lo tanto, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
 6. EL PROVEEDOR, cuando sea sociedad anónima abierta, declara que cumple con la ley y que ni la entidad que representa, ni sus accionistas, asociados o socios que tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales y miembros de la junta directiva:
 - (i) han sido condenados por delitos relacionados con actos de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), o
 - (ii) se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC.

EL PROVEEDOR reconoce que Ocesa está facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que no se cumplen con las anteriores declaraciones.

La presente declaración en aquellos casos en que el Proveedor tenga un tipo societario distinto a las sociedades anónimas abiertas, se entenderá para la totalidad de los accionistas, asociados o socios, sin importar el porcentaje de participación.

7. EL PROVEEDOR se obliga a evitar cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad y declararla en el momento en el que dicha situación surja,

situación que será revisada por LA COMPAÑÍA para adoptar las medidas que estime necesarias.

8. EL PROVEEDOR declara que ninguna otra persona natural o jurídica, incluyendo sus empleados, contratistas y subcontratistas, tiene interés no legítimo en la Orden de Compra.
9. EL PROVEEDOR declara que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución de la Orden de Compra es veraz y exacta, estando OCENSA facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes, aplicar las sanciones contractuales, incluyendo la terminación de la Orden de Compra, y las acciones legales que estime apropiadas, si verifica, o tiene conocimiento de que ello no es así.
10. Qué El PROVEEDOR conoce, declara y acepta que OCENSA está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales OCENSA pueda tener dudas razonables sobre las operaciones de EL PROVEEDOR, así como del origen de los activos, evento en el cual El PROVEEDOR se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso.
11. Durante la ejecución de la Orden de Compra, EL PROVEEDOR se obliga a comunicar a OCENSA de manera inmediata, cuando tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de lo establecido en esta cláusula, incluyendo aquellos incidentes o novedades que puedan afectar su imagen y/o la de OCENSA. Esta situación puede ser comunicada directamente al Administrador de la Orden de Compra, o en su defecto de manera confidencial usando los Canales de Receptores vía telefónica a los teléfonos 018009121013, en Bogotá (1) 3250200 extensión 0365 o directo (1) 3250365 y en www.ocensa.com.co

La violación de las obligaciones previstas en esta cláusula será considerada un incumplimiento grave por parte del Proveedor y por tanto podrá dar lugar a las sanciones contractuales y/o a la terminación anticipada de la Orden de Compra, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del Proveedor, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

3.28 CESION Y SUBCONTRATO (APLICA SOLO EN COMPRAS DE EJECUCIÓN SUCESIVA)

El PROVEEDOR no cederá ni subcontratará total o parcialmente la orden de compra sin la aprobación previa escrita por parte de OCENSA. El incumplimiento de esta obligación dará origen a la terminación unilateral por incumplimiento. La subcontratación o cesión no autorizada de manera previa, expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a OCENSA, ni por EL PROVEEDOR ni por el Subcontratista o Cesionario. En caso de que OCENSA autorice la cesión o la subcontratación, EL PROVEEDOR será solidariamente responsable con el subcontratista o cesionario por el cumplimiento de la orden de compra y por cualquier reclamo de terceros que surja de su ejecución.

PARÁGRAFO: Sujeto a lo establecido en esta cláusula, EL PROVEEDOR no podrá subcontratar, ceder la Orden de compra o ceder los derechos económicos derivados del mismo a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas, o cuyos recursos sean o hayan sido utilizados para la financiación de actividades delictivas, especialmente del terrorismo. Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el Subcontratista o el cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención de la corrupción, el lavado de activos y la financiación del

terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

3.29 TÍTULO DE PROPIEDAD Y POSESIÓN

El PROVEEDOR garantiza que tiene derechos de posesión y propiedad legítimos sobre la mercancía suministrada y que no existe gravamen, embargo o secuestro de ninguna naturaleza, ni denuncias legales sobre ellas.

3.30 ACEPTACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

Con el envío de la Orden de Compra al Proveedor, las Partes quedarán obligadas por los Términos Especiales y Generales que hacen parte integral de la misma. No hacen parte de la Orden de Compra, y por tanto no obligan a Ocesa, los términos y condiciones (incluso los términos y condiciones generales) emitidos por el Proveedor, independientemente de que (i) esos términos y condiciones fueren habitualmente usados por el Proveedor en la conducción de sus operaciones; (ii) dichos términos hubieren sido propuestos antes o después de la fecha de emisión o recepción de esta Orden; o (iii) cualquiera de esos términos y condiciones fuere estándar o similar a los términos de esta Orden.

En el caso en que el Proveedor detectare una posible irregularidad, o cualquier posible violación del Código de Conducta aplicable, podrá emplear los medios confidenciales establecidos en dicho Código de Conducta, para denunciar la irregularidad o violación al canal de la línea transparente a los teléfonos 018009121013, en Bogotá (1) 3250200 extensión 0365 o directo (1) 3250365 y en www.ocensa.com.co

3.31 GARANTÍA – CALIDAD

El PROVEEDOR deberá asegurar que todas las garantías otorgadas por los subcontratistas y fabricantes, sean consistentes con las garantías aquí previstas. El PROVEEDOR deberá ceder al Cliente cualquier garantía obtenida de los fabricantes, subcontratistas o cualquier tercero. Si alguna garantía no pudiera ser directamente cedida en beneficio del Cliente, el PROVEEDOR deberá asegurar la consecución de dicha garantía en beneficio de LA COMPAÑÍA.

Sin perjuicio de lo antedicho, el PROVEEDOR será responsable por los actos u omisiones de cualquier subcontratista como si fueran sus propios actos u omisiones.

El PROVEEDOR garantiza el buen funcionamiento del bien (validar periodo) por doce (12) meses desde la instalación del equipo o 18 meses desde la entrega en el exterior. Los servicios serán prestados de manera diligente y de acuerdo a las especificaciones acordadas por las partes (Período de Garantía). Si los servicios no cumplen con las garantías anteriores, y ello fuera hallado durante el Período de Garantía, OCENSA deberá notificar prontamente al PROVEEDOR y éste deberá re-ejecutar los servicios en cuestión. La re-ejecución no renueva, ni interrumpe ni suspende el Período de Garantía. Las garantías establecidas precedentemente en este párrafo son exclusivas y reemplazan cualquier otra garantía o condiciones, ya sean escritas, orales, implícitas o legales.

3.32 REQUISITOS DE INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN Y GARANTÍA DE CALIDAD

Si después de la inspección o prueba de los Productos y Servicios, o de cualquier parte o componente de los mismos, LA COMPAÑÍA razonablemente determinare que los Productos son insatisfactorios debido a pérdidas, destrucción o daño, materiales defectuosos, calidad o fabricación inferior, o por cualquier otra falta de conformidad con otro requisito de esta Orden de Compra, LA COMPAÑÍA tendrá derecho, además de cualquier otro derecho o recurso que tuviere en este sentido, a rehusarse a aceptar la entrega de los Productos o a devolver al Proveedor los Productos que no cumplieren con los requisitos, y todas las sumas pagadas por LA COMPAÑÍA al PROVEEDOR en concepto o a cuenta de precio o tarifa, juntamente con cualquier costo en que haya incurrido LA COMPAÑÍA con respecto a la devolución de los Productos, deberán ser reembolsadas por el PROVEEDOR a LA COMPAÑÍA.

El PROVEEDOR no entregará a LA COMPAÑÍA ningún otro Producto para reemplazar dichos Productos insatisfactorios o rechazados, ni prestará ningún otro Servicio para rectificar esos Servicios insatisfactorios o rechazados, a menos que LA COMPAÑÍA ordenare por escrito que dichos Productos fueren reemplazados.

El Cliente se reserva el derecho, incluso después de haber pagado por los Productos ordenados, de efectuar un reclamo contra el PROVEEDOR con respecto a cualquiera de dichos Productos que se considere insatisfactorios o defectuosos o que no cumplieren con cualquier requisito de la Orden de Compra. Sin perjuicio de otros derechos, el PROVEEDOR reembolsará a LA COMPAÑÍA el costo en que éste haya incurrido con relación a la inspección y pruebas de los Productos defectuosos, incluyendo, sin limitación, remuneración, hospedaje y subsistencia de los representantes de LA COMPAÑÍA.

Si el Proveedor es autorizado a subcontratar o ceder todas o cualquier parte de sus obligaciones bajo el Contrato, de conformidad con el numeral 24, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a realizar las inspecciones y pruebas establecidas en este numeral, en los establecimientos de los subcontratistas. El Proveedor deberá asegurar que los contratos con subcontratistas autorizados otorguen a LA COMPAÑÍA los derechos y facultades establecidos en este numeral.

3.33 TRANSMISIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Tratamiento de la Información Personal que prevé esta cláusula incluye su consolidación, análisis, almacenamiento, uso, circulación o la supresión de la información.

En virtud de la presente Orden de Compra es posible que:

(a) La Parte Responsable entregue a la otra Parte, Información Personal de terceros, para que esta realice su Tratamiento como Encargado, es decir, por cuenta de la Parte Responsable. Además de las obligaciones señaladas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes. La Parte Encargada del Tratamiento de la Información Personal está obligada a realizar el Tratamiento de la Información conforme a (i) La autorización que los Titulares de la Información le otorgaron a la Parte Responsable del Tratamiento, (ii) la autorización que los Titulares de la Información le proporcionen directamente cuando la Información Personal sea obtenida a través de un mecanismo dispuesto por LA COMPAÑÍA,

(iii) La Política de Tratamiento de Datos Personales de la Parte Responsable del Tratamiento, (iv) El Procedimiento para el Tratamiento de Datos Personales de la Parte Responsable del Tratamiento y (v) Los demás documentos que proporcione la Parte Responsable relacionados con el Tratamiento de los datos personales, que por parte de LA COMPAÑÍA se encuentra en la página web www.ocensa.com.co

La Parte Responsable del Tratamiento de la Información se obliga a poner a disposición de Parte Encargada los documentos relacionados en el presente numeral, al momento de la entrega de la Información personal, o, tan pronto como le sean requeridos.

(b) La Parte Responsable que obtenga Información Personal y realice su Tratamiento, por sí misma o en asocio con otros, y por ende decida de forma autónoma, directa e independiente sobre la base de datos y/o el tratamiento de los mismos, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las siguientes son disposiciones comunes a la presente cláusula:

Además de las obligaciones señaladas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, las Partes adquieren las siguientes obligaciones específicas (i) solo realizarán el Tratamiento de la Información para cumplir con las finalidades derivadas o relacionadas con el objeto contractual, y, (ii) se abstendrán de hacer uso de la Información Personal para finalidades no autorizadas dentro de este Contrato, ni en la autorización proporcionada por el titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA será responsable frente a los Titulares, terceros y frente a LA COMPAÑÍA del Tratamiento de los datos personales que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula o cuando extralimite la finalidad establecida en la misma, o por cualquier uso ilegal o contrario a las disposiciones legales vigentes que realice como Encargado o Responsable del Tratamiento. En estos eventos EL CONTRATISTA responderá directamente por los daños y perjuicios que hubiere causado.

3.34 COMUNICACIONES

Para todo lo relacionado con la presente orden de compra el PROVEEDOR debe contactar al Profesional de Abastecimiento a cargo del proceso en OCENSA.

3.35 PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada Parte conservará toda propiedad intelectual que tuviera antes de la celebración de la presente Orden de Compra. Toda propiedad intelectual desarrollada, concebida o creada por el PROVEEDOR en relación con la Orden de Compra o servicio centrado bajo la Orden de Compra, sea de forma independiente o con alguna contribución de OCENSA, corresponderá y será exclusivamente de propiedad del PROVEEDOR.

3.36 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

EL PROVEEDOR con la presentación de su oferta afirma que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, durante su formalización, ejecución o liquidación, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.